

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en quinientos diez (510) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 22 de octubre del 2019 se suscribe el Contrato N° 0592-2019-UNHEVAL, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO y la Empresa EJECUTORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN ESCORPIO S.A.C., para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", con un plazo 20 días calendario, y cuyo monto contractual asciende a la suma S/ 29,987.33;

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 3095-2019-UNHEVAL de fecha 17 de junio del 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-DIGA-UNHEVAL, "Directiva para la adquisición de Bienes, Contrataciones de Servicios y Consultorías por Importes Iguales o inferiores a Ocho Unidades Impositivas Tributarias" de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco;

Que, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula la figura jurídica de aplicación supletoria en aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la normatividad de contrataciones con el Estado, dicha disposición prescribe lo siguiente: "(...) *son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. (...)*";

Que, el subnumeral 2.1.1. del numeral 2.1. del inciso 2. de la Opinión N° 104-2009/DTN prescribe la finalidad del acto de liquidación de acuerdo al siguiente fundamento: "*La liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que*

...///

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

pág. 2

se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato";

Que, el subnumeral 2.1.1. del numeral 2.1. del inciso 2. de la Opinión N° 113-2019/DTN, señala que: *"En primer lugar, debe indicarse que, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra. En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan. (...)"*;

Que, el subnumeral 2.2.1. del numeral 2.2. del inciso 2. de la Opinión N° 190-2017/DTN, señala que: *"(...) el contratista debía presentar la liquidación dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resultara mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Por su parte, el referido artículo disponía que si el contratista no presentaba la liquidación en el plazo indicado en el párrafo precedente, su elaboración era responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. De esta manera, el procedimiento regulado en el artículo 211 del anterior Reglamento, junto con los plazos previstos para sus distintas actuaciones, se iniciaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación del contrato; no obstante, podía darse el caso que tanto el contratista como la Entidad no cumplieran con presentar la liquidación de obra dentro de los plazos contemplados por la anterior normativa de contrataciones del Estado. Al respecto, la citada normativa no establecía el procedimiento a seguir en el supuesto que los plazos del contratista y la Entidad para presentar la liquidación de obra se encontraran vencidos; no obstante, resulta necesario viabilizar el procedimiento de liquidación aun en estos casos. En ese contexto, este Organismo Técnico Especializado en anteriores oportunidades ha señalado que el procedimiento de liquidación del contrato de obra se activaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación correspondiente, aun cuando lo hubiera hecho fuera del plazo previsto. En consecuencia, el procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla";*

Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento de liquidación del contrato de obra, cuyo contenido reza en lo siguiente: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de

...!!!



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

pág. 3

la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”;

Que, en mérito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 16 de enero del 2020 obrante a fojas 224 al 223, suscrita por el Comité de Recepción de Obra por parte de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y por parte del Contratista, el referido comité da por recibida la Obra.
2. Que, mediante Carta N° 0052-2021/EJECCO ESCORPIO SAC con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 26 de agosto del 2021, el Contratista (EJECUTORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN ESCORPIO S.A.C.) presento la liquidación de la Obra.
3. Que, mediante Proveído N° 115-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J con fecha de recepción por parte de la Ingeniera Civil I de la UEI el día 27 de agosto del 2021,

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la forma se ha expedido
Resolución siguiente

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

pág. 4

este despacho [A cargo del Ing. M. Antonio Domínguez Magino en ese entonces Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones] remite el documento referente a la liquidación de la obra.

4. Que, mediante Informe N° 024-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI/JLNC con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 08 de setiembre del 2021, la Inspectora revisa y evalúa la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra N° 0592-2019-UNHEVAL, para lo cual ha elaborado el Informe de la Inspección de Evaluación de la Liquidación de Obra, en donde arriba a las siguientes conclusiones:

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Habiendo realizado la revisión del Expediente de Liquidación presentado por el Gerente General de la Empresa Ejecutores y Consultores Corporación Escorpio, se ha encontrado que el presente Expediente se halla incompleto en cuanto a documentación básica, siendo necesario que se solicite al contratista, la documentación que a continuación se señala:
 - o Descripción del proyecto.
 - o Resolución de aprobación del Expediente Técnico original o fedatado.
 - o Plano del Expediente Técnico.
 - o Plano Post Ejecución.
 - o Valorización N° 01 completa.
- El Costo del Proyecto "CONSTRUCCION DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO", asciende a S/ 29 987.33 (Veintinueve mil novecientos ochenta y siete con 33/100 soles).
- El saldo a favor del contratista bajo el contrato N° 592-2019-UNHEVAL, por la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO", asciende a S/ 29 987.33 (Veintinueve mil novecientos ochenta y siete con 33/100 soles).
- El saldo de la liquidación del contrato N° 0592-2019-UNHEVAL, corresponde a la valorización única de la obra (Diciembre - 2019), presentada a la U.E.I. por la suscrita en la condición de inspectora de la referida obra el 26 de diciembre de 2019, y remitida por la U.E.I. mediante Oficio N° 898-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de 27 de diciembre de 2019 a la Dirección General de Administración para el pago correspondiente, sin embargo con Oficio N° 022-2020-OC/SUCP-UNHEVAL el expediente fue devuelto por el Jefe de la Unidad de Contabilidad con fecha 15 de enero de 2020, indicando que no se realizó el devengado en el ejercicio 2019.
- Es necesario que la entidad realice la modificatoria del PIM para el presente año a fin de considerar al proyecto "CONSTRUCCION DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO" y se pueda cancelar el saldo pendiente de pago a favor de la empresa Ejecutores y Consultores Corporación Escorpio S.A.C.
- Se recomienda ubicar el expediente de la Valorización Única de la obra que debe encontrarse en los archivos de la U.E.I., con todos los actuados y se le dé el trámite correspondiente.
- Se devuelve el expediente remitido mediante proveído N° 115-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, para que pueda ser derivado a la Unidad Funcional de Liquidación Técnica Financiera de la U.E.I. a fin de que esta Unidad pueda realizar el análisis correspondiente del expediente de liquidación presentado por el contratista a fin de comunicar en forma conjunta todas las observaciones que pudiera tener el expediente presentado por la empresa ejecutora EJECUTORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN ESCORPIO S.A.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Teniendo como plazo máximo la Entidad para notificar al contratista su pronunciamiento respecto a la liquidación elaborada por este hasta el 24 de octubre de 2021.
- Es necesario señalar que previa a la Emisión de la Resolución de Aprobación de liquidación de contrato es necesario requerir la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal y la Conciliación Contable con el Área de Integración Contable.



5. Que, mediante Oficio N° 425-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte de la Dirección General de Administración el día 10 de setiembre del 2021, este despacho en mérito a la valorización no cancelada, solicita el compromiso pendiente de pago del año 2019.
6. Que mediante Proveído N° 2151-2021-DIGA con fecha de recepción por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto el día 13 de setiembre del 2021, el Director General de Administración deriva el Oficio N° 425-UNHEVAL-DIGA-J-UEI y el Informe N° 024-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI/JLNC.

...///



RESOLUCIÓN DEFATORAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

pág. 5

7. Que, mediante Proveído N° 306-2021-UNHEVAL/DUPyP-D con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de setiembre del 2021, la Directora Universitaria de Planificación solicita revisar su PMI 2021-2023 aprobado por MINEDU, realizar las incorporaciones respectivas o informar de no ser posible.
8. Que, mediante Oficio N° 440-2021-UNHEVAL-GJAR-J-UEI con fecha de recepción por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto el día 20 de setiembre del 2021, este despacho solicita asignación presupuestal.
9. Que, mediante Proveído N° 0378-2021-UNHEVAL/OPyP-D con fecha de recepción por parte de la Unidad de Presupuesto el día 20 de setiembre del 2021, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto solicita opinión técnica respecto a la disponibilidad presupuestal.
10. Que, mediante Informe N° 0239-2021-UNHEVAL/OPyP/UP-J con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 23 de setiembre del 2021, señala que tiene compromiso de pago para el año 2018 y no está previsto ninguna asignación presupuestal, sin embargo, señala que para asignar el presupuesto, se debe incorporar al PMI 2021-2023-Sector Educación, acompañando del Informe de la Unidad Formuladora, validando que no se ha identificado duplicidad con otras inversiones, asimismo que la alternativa de solución considera una intervención integral, y que se encuentran alineados a la mejora las condiciones básicas de calidad y al cumplimiento de lo dispuesto por la SUNEDU; a partir de allí la Unidad de Presupuesto emitirá un informe presupuestal y todo ello será derivado al Rectorado, para que solicite a la OPMI-MINEDU, la modificación de PMI 2021-2023 del Sector Educación de conformidad al anexo 2 de la Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01 sobre "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021", a efectos de atender el compromiso de pago el cual será afectado con cargo al saldo de balance de la Fuente de Financiamiento de Recurso Directamente Recaudados.
11. Que, mediante Proveído N° 216-2021-UNHEVAL-UEI/J con fecha de recepción por parte de la Ingeniera Civil de la UEI el día 23 de octubre del 2021, este despacho evalúa y emita el informe técnico a fin de modificar el PMI 2021-2023-Sector Educación.
12. Que, mediante Informe N° 045-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI/JLNC con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 09 de noviembre del 2021, la Ingeniera Civil I de la UEI emite su informe para la modificación del PMI 2021-2023 – Sector Educación, para lo cual emite sus conclusiones y recomendaciones:

5. CONCLUSIONES

5.1 Existe la necesidad de incorporar al PMI 2021 - 2023, este proyecto de inversión no prevista porque cumple con el cierre de brechas, puntualmente con el indicador 22, cumple acciones estratégicas del PEI aprobado por nuestra Universidad

...///

TRANSCRITO
En la fecha se ha efectuado
la inscripción siguiente

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

pág. 6

UNHEVAL y con los lineamientos del CBC.

El proyecto con Código Único N° 2456553: "CONSTRUCCION DE VIVERO FORESTAL; EN EL (LA) OPTIMIZACIÓN CONSTRUCCION DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO" EN LA LOCALIDAD CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", requiere la incorporación no prevista para el pago del SALDO SE LA LIQUIDACIÓN (valorización única de obra), cuya ejecución física está al 100% y con LIQUIDACIÓN DE OBRA CONSENTIDA. Este monto asciende a la suma de S/ 29 987.33 por lo cual necesita su incorporación al PMI 2021-2023.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda que su despacho complemente el presente informe en su numeral 4. De los Proyectos habilitadores y remitirlo a la Oficina de Programación de Inversiones PMI, a fin de continuar con el trámite de incorporación al PMI 2021-2023, del proyecto mencionado y se remita a la Dirección de Planificación y Presupuesto UNHEVAL, haciéndole hincapié a dicha Dirección que para su trámite completo estaría pendiente los informes de la UF y de ese despacho.

13. Que, en relación al Informe N° 045-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI/JLNC es menester citar el Resumen de la Ejecución de la Obra y Tramites Realizados adjunto a la misma:

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y TRAMITES REALIZADOS

DE LA EJECUCION DE OBRA

- Con fecha 22 de octubre de 2019 se firma el Contrato N° 592-2019-UNHEVAL entre la Entidad y la empresa Ejecutores y Consultores Corporación Escorpio S.A.C. para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN".
- Con fecha 02 de diciembre de 2019 el Jefe de la Unidad ejecutora de Inversiones mediante Carta N° 160 – 2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J entrega el expediente técnico de la obra al ejecutor del proyecto.
- Con fecha 02 de diciembre de 2019 la entidad hace entrega del terreno al ejecutor de la obra, según consta en el Cuaderno de Obra.
- Con fecha 03 de diciembre de 2019 se inicia la ejecución de la obra, según asiento N° 01 del C.O.
- Con fecha 21 de diciembre de 2019 culmina la ejecución de la obra según asiento del C.O.

DE LA RECEPCION DE OBRA

- Con fecha 26 de diciembre de 2019, mediante CARTA N°003-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-INS/J la inspección de obra comunica a la entidad la culminación de obra y solicita la recepción de la misma.

Se adjunta:

- o Certificado de Conformidad Técnica de Obra
- o Copia de Cuaderno de Obra.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA:

Con fecha 30 de diciembre de 2019, la entidad emite la Resolución Rectoral N°1790-2019-UNHEVAL, donde designa a los miembros del comité de Recepción de la obra "Construcción de una Cobertura en el Vivero de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", conformado por:

- ✓ Presidente : Ing. MAURO ANTONIO DOMINGUEZ MAGINO - Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
- ✓ 1° Miembro : Ing. EDGAR COSME CARHUARICRA ATAHUAMAN - Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones
- ✓ 2° Miembro : Ing. FERNANDO GONZALES PARIONA - Director Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias
- ✓ Asesor Técnico: Ing. Jhaninna Lizbeth Nación Chávez - Inspector de Obra

- Con fecha 16 de enero de 2020 los miembros del comité de recepción y el contratista se constituyen a la obra y verifican la obra ejecutada y proceden a recepcionarla mediante la firma del Acta de Recepción de Obra correspondiente.

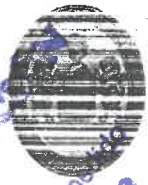
DE LA VALORIZACION EMITIDA Y LOS DESEMBOLSOS POR PARTE DE LA ENTIDAD.

- Con fecha 26 de diciembre de 2019, mediante CARTA N°0040-2019/EJECCO ESCORPIO SAC, el ejecutor de la obra remite la Valorización de Obra N° 01 al inspector de obra.
- Con fecha 26 de diciembre de 2019, CARTA N°004-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-INS/J el inspector de obra remite a la Entidad la Valorización de Obra – Diciembre 2019, donde se muestra:
 - El avance físico de la obra del 100%; y
 - El monto de la valorización por S/. 29 987.33 (inc. IGV)

TRAMITE PARA PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD.



...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

pág. 7

- Con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante Oficio N° 898-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la documentación antes señalada a la Dirección General de Administración dando su Conformidad y Solicitando el Pago de la Valorización de Obra N° 01 –Diciembre 2019.
- Con fecha 15 de enero de 2020, mediante OFICIO N° 022-2020-OC/SUCP-UNHEVAL la Jefe de la Sub Unidad de Contabilidad Presupuestal devuelve al Jefe de la Unidad de Contabilidad de la UNHEVAL el expediente de pago a Ejecutores y Consultores Corporación Escorpio SAC- Valorización N°01 de la Obra, debido a que no se realizó el devengado en el ejercicio 2019 por falta de disponibilidad financiera en el tipo de recurso "H".
- Con fecha 16 de enero de 2020, mediante INFORME N° 25-2020-UNHEVAL/OPyP/UP-J dirigido al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Asistente Administrativo de la Unidad de Presupuesto con el V° B° del Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, remite el Expediente de Pago de Valorización N° 01 de la Obra a fin de que sea incorporado en la programación multianual (PMI – 2020).
- Con fecha 22 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 700-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, se solicitó incorporación de 05 proyectos de inversión no previstas de códigos únicos al PMI 2020-2022 del Sector Educación, donde se encontraba considerado el proyecto de la referencia.
- Con fecha 06 de enero de 2021, mediante Oficio N°007-2021-UNHEVAL-AL el Asesor Legal remite el Informe N°004-2021-UNHEVAL-AL-LVEA sobre el reconocimiento de deuda a favor del contratista Ejecutores y Consultores Corporación Escorpio SAC al Director General de Administración.

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

- Con fecha 26 de agosto de 2021 mediante Carta N° 0052-2021/EJECCO ESCORPIO SAC la empresa contratista Ejecutores y Consultores Corporación Escorpio SAC presenta a la Unidad Ejecutora de Inversiones la Liquidación de obra elaborada por su representada.
- Con fecha 08 de setiembre de 2021 mediante informe 21-2021-UNHEVAL –DIGA/JLNC la suscrita presenta el informe sobre la liquidación de la obra de la referencia, teniéndose un saldo de la liquidación de S/ 29 987.33 a favor del contratista que de acuerdo a lo establecido en el RLCE se encuentra consentida.

CONCLUSIÓN:

La obra "CONSTRUCCION DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO" a la fecha se encuentra culminada y recepcionada por parte de la Entidad, con liquidación de contrato presentado por el contratista consentida, requiriéndose su incorporación en el PMI 2021-2023 de la Entidad a fin de que la entidad pueda realizar el pago correspondiente del saldo de la liquidación del contrato de obra que es igual al monto de la valorización única de la obra por un monto de S/ 29 987.33 (Veintinueve mil novecientos ochenta y siete con 33/100 soles).

14. Que, mediante Oficio N°639-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte de la Unidad de Presupuesto el día 15 de noviembre del 2021, este despacho solicita asignación presupuestal para la cancelación del pago pendiente de la obra.
15. Que, mediante Informe N°0570-2021-UNHEVAL/OPyP/UP-J con fecha de recepción por parte Unidad Ejecutora de Inversiones el día 18 de noviembre del 2021, el Jefe de la Unidad Presupuesto señala que la inversión con CU 2456553 se encuentra **DESACTIVADO**, lo cual hace que no se pueda incorporar al PMI y asignar recursos en dicha condición, en tal sentido devolvió los documentos del requerimiento para que subsane o active el IOARR solicitando ante DGPI-MEF o instancia o instancia según corresponda, para luego proseguir con el trámite de incorporación.
16. Que, mediante Proveído No. 757-2021-UNHEVAL/OPyP-D con fecha de recepción por parte de la Unidad Formuladora el día 18 de noviembre del 2021, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto solicita un informe conforme a los documentos que antecede en calidad de urgente.

...///





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

pág. 8

17. Que, mediante Oficio N° 049-2021-UF-UNHEVAL con fecha de recepción por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto el día 18 de noviembre del 2021, la Jefa de Unidad Formuladora señala que la IOARR con CUI N° 2456553, se encuentra aprobada y que perdió la vigencia al no registrar ET/DE, y no ha sido cerrada por la Entidad, informándole verbalmente a la Ing. Jhaninna Nación Chávez adscrita a la UEI, el estado situacional de la inversión, ante ello se está tramitando los documentos de justificación ante el MEF para la habilitación de la Obra.
18. Que, mediante Proveído No. 786-2021-UNHEVAL/OPyP-D con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 19 de noviembre del 2021, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que la Unidad de Presupuesto ya remitió el expediente informando que la IOARR de código 2456553 se encuentra desactivado.
19. Que, mediante Proveído N° 270-2021-UNHEVAL-UEI/J con fecha de recepción por parte de la Ingeniera Civil I de la UEI el día 22 de noviembre del 2021, este despacho solicita activar la IOARR solicitando ante DGPI-MEF o instancia según corresponda.
20. Que, mediante Proveído N° 276-2021-UNHEVAL-UEI/J con fecha de recepción por parte de la Ingeniera Civil I de la UEI el día 22 de noviembre del 2021, este despacho solicita activación de la IOARR.
21. Que, mediante Informe N° 050-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI/JLNC con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 29 de noviembre del 2021, la Ingeniera Civil I de la UEI informa sobre la activación del Proyecto.
22. Que, mediante Oficio N° 698-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto el día 29 de noviembre del 2021, este despacho informa sobre la activación del proyecto.
23. Que, mediante Proveído No. 192-2021-UNHEVAL/OPyP-D con fecha de recepción por parte de la Unidad Formuladora el día 02 de diciembre del 2021, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto solicita un informe en relación a la activación del proyecto.
24. Que, mediante Proveído No. 178-2021-UNHEVAL/OPyP-D con fecha de recepción por parte de la Unidad de Presupuesto el día 02 de diciembre del 2021, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto solicita atención a los documentos que anteceden en relación a la activación del proyecto.
25. Que, mediante Informe N° 013-2021-UF-UNHEVAL con fecha de recepción por parte de la Dirección de Planificación y Presupuesto el día 03 de diciembre del 2021, la Jefa de la Unidad Formuladora remite el sustento de cumplimiento de criterios de priorización de las inversiones con CUI N° 2456553, para su incorporación en el PMI

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha... ha existido
Resolución... siguiente



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

2021-2023 del Sector Educación, en dicho informe arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 La inversión que se solicitan incorporar cumplen con los criterios de: cierre de brechas, alineamiento planeamiento estratégico de la Universidad, y alineamiento a la Educación Superior Universitaria; cumpliendo con los criterios de priorización vigentes del Sector Educación.
- 3.2 La inversión que se solicitan incorporar no tienen duplicidad, no constituyen fraccionamiento de inversión.
- 3.3 De considerarlo conforme, se recomienda elevar el presente informe a la Oficina de Presupuesto a fin que continúe con el trámite de incorporación de inversiones no previstas al PMI 2021-2023 ante la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Ministerio de Educación.

26. Que, mediante Provedido No. 200-2021-UNHEVAL/OPyP-D con fecha de recepción por parte de la Unidad de Presupuesto el día 03 de diciembre del 2021, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el sustento de cumplimiento de criterios de priorización de las inversiones con CU N° 2456553 para su atención y trámite correspondiente.

27. Que, mediante Provedido N°320-2021-UNHEVAL-UEI/J con fecha de recepción por parte de Coordinador de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación Técnica Financiera el día 13 de diciembre del 2021, este despacho solicita su evaluación e informe de la Liquidación de la Obra.

28. Que, mediante Informe N° 11-2021-UNHEVAL-UFPIL con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 15 de diciembre del 2021, el Coordinador de la UFPIL remite la evaluación de la liquidación de la obra, y en dicho informe arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

- 1. La prestación contratada con el proveedor **EJECUTORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN ESCORPIO S.A.C.** para la "CONSTRUCCIÓN DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ANUCO" *prime prime*, no es una obra, sino más bien un servicio, ello, en estricta observancia de los términos de referencia.
- 2. Por la naturaleza de la prestación y el monto de contrato, no es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- 3. La liquidación practicada, carece de propósito, en la medida que no es una exigencia para el contratista y menos aún, para que proceda el respectivo pago por la prestación efectuada.
- 4. No se ha encontrado en el expediente proporcionado para su evaluación, la obligatoria **CONFORMIDAD** expresa de parte del jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, único requisito para que se realice el pago de la prestación.

RECOMENDACIONES

- 1. A efectos de esclarecer sobre el caso, debe requerirse de quienes tuvieron participación en la gestión y ejecución de la prestación para la "CONSTRUCCIÓN DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO", los informes en las que, entre otros, precisen las circunstancias en las que la prestación, pasó de ser un servicio a "obra". Asimismo, que justifiquen documentadamente las razones por las que participaron en dicha actividad.
- 2. Procurarse del anterior responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la **CONFORMIDAD** expresa de la prestación efectuada por **EJECUTORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN ESCORPIO S.A.C.**, empresa que ejecutó la **CONSTRUCCIÓN DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO**.
- 3. Dado que la prestación fue concluida ya hace bastante tiempo, por la salud institucional, deben tomarse las acciones del caso orientados a pagar los S/ 29,987.33 que se adeudan a la empresa **EJECUTORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN ESCORPIO S.A.C.**

(...)

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

pág. 10

29. Que, mediante Informe N° 025-2021-UNHEVAL-GJAR-J-UEI con fecha de envío por correo electrónico el día 28 de diciembre del 2021, este despacho a absolvió cada una de las conclusiones y recomendaciones:

EN LO CONCERNIENTE A LAS CONCLUSIONES

- **Respecto a la Primera Conclusión del Informe N° 11-2021-UNHEVAL-UFPIL**, carece de sentido lógico lo manifestado por el Coordinador UFPIL, ya que según el Anexo N° 1 del Decreto Supremo, señala que una **Obra** es: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos"; mientras que, un **Servicio** es: "Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras", asimismo, es menester precisar lo siguiente según la Opinión N° 113-2016/DTN, aludida por el Coordinador UFPIL, sobre la concurrencia de estos requisitos:
 - **(i) que las actividades requeridas se ejecutarán sobre bienes inmuebles:**
Como se puede apreciar las actividades fueron ejecutadas en el terreno de la Facultad de Ciencias Agrarias de vuestra casa de estudios.
 - **(ii) que se requiera ejecutar alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra" (tales como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación), y:**
La denominación utilizada en la presente es Construcción, por ende, está dentro de las terminologías que hacen alusión a una obra.
 - **(iii) que sea necesario contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos;**
En cuanto, cabe precisar que en el presente caso si se contó con Dirección Técnica a cargo del Ing. Wilder Efrain Bonilla Sosa en calidad de Residente de Obra y con la Ing. Jhaninna Lizbeth Nación Chávez en calidad de Inspector de Obra, así también, se conto con un Expediente Tecnico, Mano de Obra y Materiales y/o Equipos, conforme a los actuados materia del presente caso.
- **Respecto a la Segunda Conclusión del Informe N° 11-2021-UNHEVAL-UFPIL**, concuerdo en parte, en el extremo de que el monto contractual es inferior a las 8 UIT por lo tanto se constituye en un supuesto excluido del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento pero sujeto a supervisión del OSCE, sin embargo, se debe tener en consideración el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, cuyo tenor es el siguiente: "Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas", en tal sentido, si resulta aplicable la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en forma supletoria.
- **Respecto a la Tercera Conclusión del Informe N° 11-2021-UNHEVAL-UFPIL**, dicha conclusión adolece de congruencia técnica legal, toda vez que la liquidación practicada tiene como finalidad el ajuste formal y final de cuentas, es decir efectos de determinar el quantum final del costo total de la obra y el saldo económico correspondiente, a efectos de que el Contrato N° 0592-2019-UNHEVAL culmine definitivamente y se proceda al cierre del expediente.
- **Respecto a la Cuarta Conclusión del Informe N° 11-2021-UNHEVAL-UFPIL**, en cuanto a esta conclusión, es un desatino del Coordinador UFPIL, toda vez que, si existe y en forma expresa la Conformidad de la Valorización de Obra N° 01, por parte del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones en ese entonces, el cual consta a fojas 79 de acuerdo al Oficio N° 898-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J.

EN LO CONCERNIENTE A LAS RECOMENDACIONES

- **Respecto a la Primera Recomendación del Informe N° 11-2021-UNHEVAL-UFPIL**, su recomendación es innecesaria y obsoleta la cual retrasa vuestra gestión, ya que, la presente se constituye en una Obra.
- **Respecto a la Segunda Recomendación del Informe N° 11-2021-UNHEVAL-UFPIL**, en lo concerniente a la Conformidad, se precisa que ya existe Conformidad y que por lo tanto dar una nueva conformidad resulta redundante y falaz.

...!!!



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

TRANSCRITO
En la fecha de la expedido
Resolución siguiente

- *Respecto a la Tercera Recomendación del Conclusión del Informe N° 11-2021-UNHEVAL-UFPII, en cuanto a este punto es necesario reiterarle que la finalidad de la liquidación practicada es a efectos de culminar definitivamente con las obligaciones derivadas del Contrato N° 0592-2019-UNHEVAL y en consecuencia se proceda al cierre del expediente, y con ello evitar futuras acciones legales contra vuestra Entidad.*

En virtud de lo expuesto en líneas anteriores, se exhorta a su persona, absolver cada uno de los documentos remitidos a su despacho sobre la base de la objetividad y dejar de lado la subjetividad, ya que, esta última retrasa vuestra gestión.

30. Que, mediante Informe N° 058-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI/JLNC con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 28 de diciembre del 2021, la Ingeniería Civil I de la UEI señala que, habiéndose ejecutado, culminado y recepcionada la Obra, la liquidación del Contrato N° 0592-2019-UNHEVAL debe ser canalizada de manera urgente la liquidación y el pago del saldo de la liquidación.

Que, luego de cuantiosos trámites administrativos y la recarga carga laboral del mes de diciembre del año en curso, se determinó que el monto adeudado debe ser efectuado en la liquidación como un saldo a favor del Contratista (EJECUTORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN ESCORPIO S.A.C.), el mismo que se encuentra consentido, a efectos de finiquitar las obligaciones derivadas del Contrato N° 0592-2019-UNHEVAL, y en consecuencia proceder con el cierre de brechas de infraestructura y evitar futuras acciones legales contra vuestra casa estudios;

Que, en aplicación de la Directiva N° 001-2019-DIGA-UNHEVAL aprobada mediante Resolución Consejo Universitario N° 3095-2019-UNHEVAL y por aplicación supletoria de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose cumplido con los procedimientos administrativos para la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de Obra, y en merito a la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, que delega facultades y atribuciones, como: "(...) **1° DELEGAR, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutive del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 6. Aprobar o no liquidaciones de obras y consultorías de supervisión de obra y comunicar las observaciones existentes. (...)**, en concordancia, con la Resolución Rectoral N° 0173-2021-UNHEVAL y al amparo de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **TÉNGASE POR APROBADO,** la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 0592-2019-UNHEVAL, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UNA COBERTURA EN EL VIVERO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", ejecutado por la Empresa EJECUTORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN ESCORPIO S.A.C., cuyo costo a la fecha de Liquidación del Contrato, asciende a la suma de S/ 29,987.33

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de diciembre del 2021.

pág. 12

(Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con 33/100 Soles) a todo costo, incluido IGV e impuestos de ley; en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, para lo cual se detalla el resumen de liquidación:

CONCEPTO	AUTORIZADO	PAGADO
CONTRATO OBRA PRINCIPAL	25,412.99	0.00
REINTEGRO PTO PRINCIPAL	-	-
ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00
ADELANTO DE MATERIALES	0.00	0.00
I.G.V.	4,574.34	0.00
TOTAL	29,987.33	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECONOCER**, como saldo a **FAVOR** del Contratista (EJECUTORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN ESCORPIO S.A.C.), el monto de S/ 29,987.33 (Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con 33/100 Soles) a todo costo, incluido IGV e impuestos de ley, como resultado de la Liquidación Técnica Financiera del Contrato N° 0592-2019-UNHEVAL, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista (EJECUTORES Y CONSULTORES CORPORACIÓN ESCORPIO S.A.C.) y a la Inspectora (JHANINNA LIZBETH NACIÓN CHAVEZ), por lo expuesto en los considerandos de la presente de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZÁN"
ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Distribución:

Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OCI
Transparencia
DIGA
U. Abastecimiento
U. Recursos Humanos
Archivo

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha expedido
Resolución siguiente

...///